REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Miranda - Cauca, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Pasa a Despacho el presente proceso **DECLARATIVO ESPECIAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO** instaurado por el Dr. **PEDRO PABLO GOMEZ ROSERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.552.078, y portador de la tarjeta profesional número 26.463 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de **ROSALBA GRANDA MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 31.288.349**,** en contra de **JESUS OCTAVIO SUAREZ GRAJALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 2.619.772.

CONSIDERACIONES

El artículo 293 del Código General del Proceso señala que cuando el demandante en la notificación personal manifieste que desconoce el lugar donde puede ser citado el demandado se procederá al emplazamiento.

El artículo 108 del Código General del Proceso señala que cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas se publicara por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación con los datos del proceso, con las modificaciones establecidas en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2.020 que establece lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito"*

El apoderado judicial de la demandante presentó escrito mediante el cual manifiesta que realizo él envió por correo certificado de la notificación personal al señor JESUS OCTAVIO SUAREZ GRAJALES, la mensajería certifica que realizo la gestión de envió de la notificación personal al demandado, y arrojo como resultado que el destinatario no vive o no labora en la dirección indicada, por lo cual, la parte demandante solicita se emplace al demandado.

Conforme a la manifestación que realiza el apoderado de la parte demandante y las normas señaladas lo permiten, este despacho procederá a acceder a la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA**,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDE a la solicitud presentada por la parte demandante dentro del proceso **DECLARATIVO ESPECIAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO** con radicación 2019-00113-00. Por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, **EMPLACESE** al señor **JESUS OCTAVIO SUAREZ GRAJALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 2.619.772 en su calidad de demandado a fin de que comparezca al proceso y se

surta la notificación del auto admisorio de la presente demanda que se adelanta en su contra, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, con las modificaciones establecidas en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2.020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

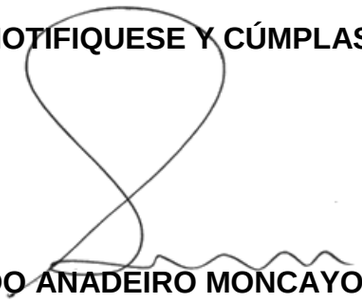

SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO